

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, agosto 17 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La firma **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con Nit. 901.127.873-8, actuando a través de apoderado judicial, y de acuerdo al endoso otorgado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva, en contra de **CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO** identificado con C.C. 91'480.474, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de (\$8'217.642,11) por el capital, contenido en el pagaré 1302329600127035 , junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el 1º de junio de 2019, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- b. La suma de (\$21'764.901,98) por el capital, contenido en el pagaré 1302329600123323, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el 14 de febrero del 2019, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- c. La suma de (\$1'998.105,15) por el capital, contenido en el pagaré 1302325000358242, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el 14 de febrero del 2019, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- d. Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la firma **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con Nit. 901.127.873-8, contra el Señor **CESAR AUGUSTO GARCIA LAGUADO** identificado con C.C. 91'480.474, así:

- a. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$8'217.642,11) por el

capital, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el primero (1º) de junio del dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

- b. La suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$21'764.901,98) por el capital, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- c. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$1'998.105,15) por el capital, junto con los intereses moratorios sobre el capital, desde el catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

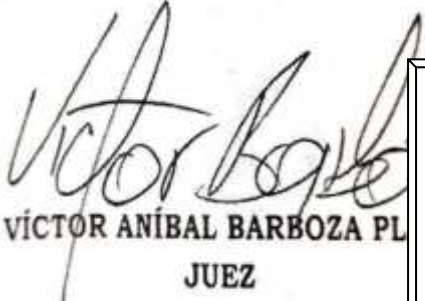
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL
JUEZ

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82a5c821085792809174d51698bab974999eb7a8a14107c8301c4265c996
c965**

Documento generado en 17/08/2021 02:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**